## **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-Grupo Nº 02 "Transporte Departamental Interdepartamental, Internacional, de personas **Terrestre** Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02".-----SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley Nº 10.449. -----TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR EL MTSS.

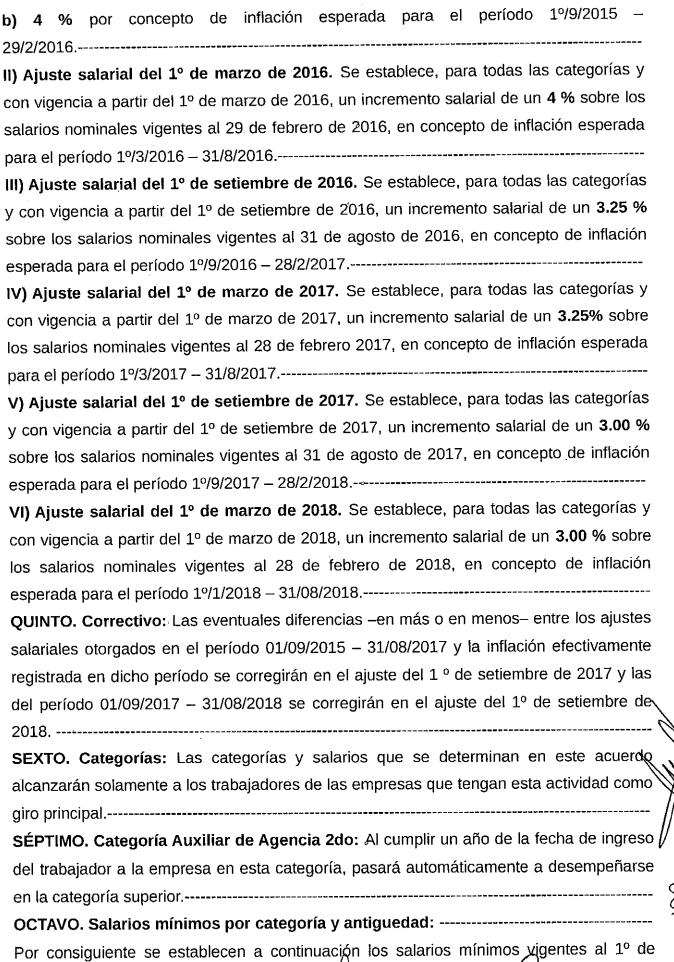
POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

## **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO. Vigencia del acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2018.----SEGUNDO. 1) Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13, subgrupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02". -----2) Aquellas Agencias que operen en Terminales de Montevideo, están reguladas por el laudo del subgrupo 02. -----TERCERO. Alcance del Laudo: Las empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas no son empresas de transporte de personas ni se asimilan a éstas. Sus trabajadores no están comprendidos en el subgrupo 02 del Grupo 13. Por lo anterior los trabajadores de estas empresas no tienen relación de dependencia alguna con las Empresas de Transporte del subgrupo 02. A estos efectos se generó el presente capítulo según consta en acta del 15 de febrero de 2006.-----CUARTO: Ajustes salariales: ------I) Ajuste salarial del 1º de setiembre de 2015. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2015, un incremento salarial de un 8.441 %, sobre los salarios nominales vigentes al 31/08/15, resultante de la acumulación de los siguientes items: ----a) 4.271 % por concepto de correctivo de inflación del período 01/09/14 al 31/08/15,

según Acta de Consejo de Salarios del 29/09/15.----



Setiembre de 2015 por categoría:----

	Salario 01.09.15 🍦	Antigüedad Mensual 01.09.15
Auxiliar de Agencia 2do	17.665	
Auxiliar de Agencia	19.681	182.25
Repartidor	16.255	72.40

NOVENO. Antiguedad: Para ambas categorías esta antigüedad se calculará en forma independiente a la fecha de ingreso a la empresa y refgiere al tiempo trabajado en la misma a partir del 1° de febrero de 2006. Por lo tanto se computará un año por cada período completo de doce meses trabajados en la empresa en forma continua a partir del 1° de febrero de 2006. -----DÉCIMO. Quebranto: Para ambas categorías, en forma proporcional al tiempo en que operen con dinero, los trabajadores que lo hagan percibirán una partida indemnizatoria de quebranto anual de caja equivalente al cincuenta por ciento del salario promedio básico anual que le corresponda, que podrá ser abonado trimestralmente.-----DÉCIMO PRIMERO. Licencia Sindical: Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 4 de la ley 17.940 las partes acuerdan que las empresas otorgaran y pagaran a los trabajadores una licencia sindical, mensual no acumulable consistente en treinta minutos por trabajador, en aquellas empresas que posean más de cinco trabajadores. Asimismo en aquellas empresas con menos de cinco trabajadores se reconoce el derecho de estos al goce de licencia sindical buscándose en cada caso concreto los mecanismos para su efectivización. A los efectos de usufructuar la licencia sindical los trabajadores deberán solicitarla, a la empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio. -----DÉCIMO SEGUNDO. Refrenda: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva el presente. ------DÉCIMO TERCERO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

beratio Signerio

MISS

## DIKECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 28 de diciembre de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

REGISTRO DE LAUDOS DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5 8 DIC 5012

Por Div. Doc. y Registro.

Esc. Ma. del CARMEN LARIA

Directors (I) Div. Doc. y Registro

Entra en vigencia una LAUDO INSCRIPTO

Reg. Con el Nº 9/3, 8/015

vez publicado